

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS
Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA.
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO
DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C)
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635,
FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS,
DE 3 DE DICIEMBRE
DE 2018**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9987

EXPEDIENTE N.º 22.516

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE DIPUTADOS
Y DIPUTADAS EN EL ESCENARIO DE ALTA DEUDA PÚBLICA.
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO
DE 1993, Y DE UN PÁRRAFO AL INCISO C)
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635,
FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS,
DE 3 DE DICIEMBRE
DE 2018**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, de 21 de julio de 1993. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

[...]

No obstante, en el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, no se realizará el ajuste dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo al inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Medidas extraordinarias

[...]

c) [...]

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

[...]

ARTÍCULO 3- Se adiciona un transitorio a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

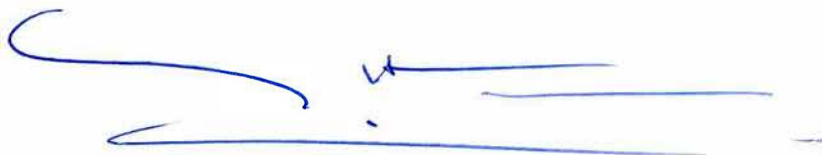
Transitorio XXXV bis- De conformidad con lo dispuesto en esta ley, a las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento correspondiente al presente año 2021 ni a los años subsiguientes, mientras permanezcan las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 13 de la presente ley. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los veintisiete días del mes de mayo

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping 'S' followed by a horizontal line and a small mark.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'X' and 'P'.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing as a series of connected loops and strokes.

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—Exonerado.—1 vez.—(L9987 - IN2021554779).